

Ibagué Tolima, Octubre Veinte (20) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : GILBERTO PRADA FORERO  
RADICACIÓN : 2020-00322-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que los títulos base de la ejecución – pagaré No. 10349 contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor GILBERTO PRADA FORERO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BAYPORT COLOMBIA S.A, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, (\$38'482.700.47 Mcte), por concepto de Capital, contenido en el pagare No. 10349, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 26 de septiembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al demandado esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co